

204/2025/1033

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría jurídica el borrador del **PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**”.

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como señala el Preámbulo:

“La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presenta diversas propuestas de distinta consideración que inciden, fundamentalmente, en el régimen de beneficios fiscales regulados en dicha ordenanza.

En primer lugar, se modifica la vigente regulación que el artículo 4.3 de la ordenanza fiscal establece en lo relativo a la bonificación del 100% en favor de los vehículos declarados

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

1

Información de Firmantes del Documento

históricos por la respectiva comunidad autónoma. Dicha modificación viene impuesta por la necesaria adaptación a los actuales procedimientos de clasificación de los vehículos históricos que regula, con efectos desde el pasado 1 de octubre de 2024, el Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre.

En segundo término, se introduce como nuevo artículo 4.bis de la ordenanza fiscal una nueva bonificación al amparo del artículo 95.6, letras a) y b), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Concretamente, se regula una nueva bonificación en favor de las grandes flotas de vehículos, con el objeto de que dichas grandes flotas se vayan renovando, aumentando el número de vehículos CERO y ECO.

En tercer lugar, se ha considerado oportuno homogeneizar la terminología que se utiliza en la ordenanza fiscal al referirse a los vehículos en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente. Así, toda vez que en el nuevo artículo 4.bis del ordenanza fiscal, antes referido, se clasifica a los vehículos en consideración a tales aspectos, en función de la etiqueta medioambiental de la que dispongan, tal y como exige la normativa europea, resulta procedente extender tales criterios clasificatorios a los actuales apartados 4 y 5 del artículo 4 de la ordenanza fiscal.

Por otra parte, y siguiendo con el artículo 4, se suprime su apartado 6, que contempla las bonificaciones anteriores para aquellos vehículos que se adaptan para la utilización del gas como combustible. En este caso, no es que se elimine la bonificación, sino que el cambio o la adaptación del motor de un vehículo da lugar al cambio de etiqueta previa solicitud del interesado, cuya apreciación pasa a hacerse de oficio. Del mismo modo se suprimen también sus apartados 7, 8 y 9. El contenido de los apartados 7 y 9 pasa a integrarse en la nueva redacción dada al apartado 4, mientras que el contenido del apartado 8 se suprime por resultar incompatible con dicho apartado 4.

Finalmente, se modifica la disposición transitoria con objeto de fijar el diferente régimen de bonificaciones aplicable, en función de la fecha de matriculación del vehículo”.

La modificación se articula en torno a un artículo único, precedido por un Preámbulo, y por una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

2

Información de Firmantes del Documento



SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO

Fecha Firma: 17/10/2025 16:01:09

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su artículo 2.3.b) que “*Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo:*
(...)
b) Las ordenanzas fiscales.”.
- No se realiza consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales “*Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.*”.
- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación:
 1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

3



Información de Firmantes del Documento



2. Propuesta de modificación de la citada Ordenanza Fiscal y Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria, de 13 de marzo de 2025 en la que se justifica la modificación propuesta.
 3. No se requiere la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid *“La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.”*.
- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la LPAC.
 - De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC se señalan en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria los efectos económico presupuestarios de las medidas propuestas y se incorpora el Informe de la Dirección General de Presupuestos de 9 de octubre de 2025, señalando que *“tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2026, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*.

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/2985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en los artículos 2.2 y 17.1.a) de la LECREM; y, materialmente, en los artículos 92 y ss del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

IV

En relación con el articulado del borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

CONCLUSIONES

Única. - Examinado el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que **se informa la misma favorablemente**.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a la fecha firma electrónica.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

5



Información de Firmantes del Documento

